

JUSTIFICACION DE LA INFORMACIÓN NO GENERADA: EL ARTÍCULO 131 FRACCIÓN I DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS (CEDH), ESTABLECE: “LOS EXPEDIENTES DE QUEJA PUEDEN CONCLUIRSE DEL MODO SIGUIENTE: I. RECOMENDACIÓN”. POR OTRA PARTE, EL NUMERAL 111 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CEDH DICE: “UNA VEZ APROBADA Y SUSCRITA LA RECOMENDACIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, SE NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICA A LA QUE VAYA DIRIGIDA, A FIN DE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO...”. LUEGO ENTONCES, SE ADVIERTE QUE LAS RECOMENDACIONES PUEDEN SER EMITIDAS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, **SIENDO DEL ÁREA DE INJERENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS LO RELATIVO A SU ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO HASTA QUE SE EFECTÚEN LAS ACCIONES SOLICITADAS EN LA RECOMENDACIÓN, NO EXISTIENDO UN TIEMPO DE RESPUESTA ESPECIFICO.**

